

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 204.

Secretaría.—Elecciones.

Anuladas por Real orden de 12 del actual las elecciones municipales que tuvieron efecto en el Ayuntamiento de Santoyo en el mes de Mayo de 1885 y 1887; haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal he acordado señalar los días 4, 5, 6 y 7 del próximo Febrero para que se verifiquen las nuevas elecciones para la renovación total del expresado Ayuntamiento, las cuales deben ser presididas por la Corporación que fué suspendida en 9 de Enero de 1885.

Palencia 18 de Enero de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

## CIRCULAR NÚM. 205.

Hallándose vacantes dos cargos de Concejal en el Ayuntamiento de Cozuelos por defunción de los que los desempeñaban, y estando comprendido este caso en el artículo 46 de la ley Municipal; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo siguiente de la misma he

acordado convocar al cuerpo electoral de aquel Ayuntamiento para que proceda á elección parcial con objeto de nombrar á los que deban ocupar las dos vacantes referidas, señalando al efecto los días 2, 3, 4 y 5 del próximo Febrero.

Palencia 18 de Enero de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

Negociado 2.º—Sección de Fomento.  
Minas.

Don Victor Ahumada Lubelza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastián Alvarez y Alvarez, vecino de Barruelo de Santullán, con cédula personal núm. 1612 que ha exhibido y vuelto á recoger, se ha presentado á las once de la mañana de este día una solicitud de registro de 32 pertenencias para la mina de carbón de piedra nombrada Descuido, sita en término del pueblo de Porquera, Ayuntamiento del mencionado Barruelo, al sitio denominado "Hoyos del Corriño," que linda por Norte, Sur y Este con pastos comuneros del expresado pueblo de Porquera y por Oeste las minas de la Sociedad Esperanza de Reinosa. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de una peña denominada Peñalareja que se halla en el mismo sitio de los "Hoyos del Corriño," desde dicho punto se medirán en dirección Norte cien metros y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección Oeste trescientos metros ó los que sean necesarios para intestar con las minas de carbón de la Sociedad Esperanza de Reinosa y se colocará la segunda estaca; des-

de ésta en dirección Sur y siguiendo la línea Sureste de dichas minas se medirán setecientos metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta en dirección Este se medirán quinientos metros y se colocará la cuarta, y desde ésta al punto de partida lo que falte hasta cerrar el perímetro. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de ciento cincuenta y cinco pesetas, hecho en la Caja del Tesoro en esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el plazo improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 21 de la expresada ley.

Palencia 16 de Enero de 1888.—  
Victor Ahumada.

Sección de Fomento.—Montes.

Por providencia de este Gobierno de 13 de los corrientes, se ha señalado el 31 del actual y hora 10 de su mañana, para que tenga lugar en la Alcaldía de Herrera de Valdecañas, la enajenación en pública subasta de 10 árboles del plantío "La Olmeda," bajo el tipo de 28 pesetas 25 céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el oportuno pliego para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 17 de Enero de 1888.—  
El Gobernador, Victor Ahumada.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se hace necesario que los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes pertenecen los montes de esta provincia, remitan hasta el 15 de Febrero próximo á la Jefatura de Montes, notas exactas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, de todos los aprovechamientos que, dada la condición de aquellos predios y su estado actual, sea posible ejecutar en el año forestal de 1888-89, haciendo en la casilla de observaciones cuantas crean conveniente, esto es, consignando con la debida separación el número y clase de ganado destinado á uso propio y el que lo esté al trabajo, y teniendo presente lo dispuesto en la circular de este Gobierno de 10 de Abril de 1878 y la Real orden de 1.º de Marzo de dicho año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 12 del referido mes de Abril, núm. 123.

Encargo á todos los Ayuntamientos el más puntual y exacto cumplimiento en este importante servicio que no solo afecta al buen orden y administración de los montes, sino al de sus partícipes, en la inteligencia de que, además de hacerles responsables de la falta de puntualidad que se precisa en la remisión de las indicadas notas, lo serán también de las que resulten por poca precisión de las mismas, sin perjuicio de que los que faltaren á estas prevenciones, no tendrán derecho bajo ningún pretexto, á otros disfrutes que á los que el distrito forestal les consigne en el plan que ha de regir durante el citado período.

Palencia 18 de Enero de 1888.—  
El Gobernador, Victor Ahumada.

PETICIÓN de los productos forestales para el año económico de 1888 á 89.

NOMBRE DE LOS MONTES.	SITIOS de las cortas.	LEÑAS.				MADERAS.			PASTOS.					Estación de los pastos.	OBSERVACIONES.
		Gruesa.	Ramón.	Objeto á que se destinan.	Valor. — Pesetas.	Número de árboles.	Objeto á que se destinan.	Valor. — Pesetas.	NÚMERO DE CABEZAS.						
		Carros.	Carros.						Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Mayor.	Cerdea.		

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Palencia, en la cual se condena á Miguel Maldonado de la Viuda á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que, conmutada la pena de muerte por la inmediata á tres correos del Maldonado, es de estricta equidad conceder á éste la misma gracia otorgada á aquéllos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Miguel Maldonado de la Viuda por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la mayoría de la Junta general de escrutinio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de esa capital á D. Manuel López Bastarán, D. José Maza y D. Joaquín Cajal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo Sr.: Con Real orden de 19 de Julio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por la mayoría de la Junta general de escrutinio contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, que declaró incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad á D. Manuel López Bastarán, D. José Maza y D. Joaquín Cajal.

En 31 de Mayo acudieron al Ayuntamiento varios electores suplicando que se sirviese declarar la incapacidad de los referidos señores para el cargo de Concejales de la Corporación, fundándose en que el primero de ellos es Director del Instituto, y percibe, según se acredita por el correspondiente certificado que á su escrito acompaña, 500 pesetas de sobresueldo, independientemente del que goza como Catedrático, y, por tanto, no puede ser Concejal, á tenor de lo prescrito en el art. 43 de la ley Municipal, y mucho menos teniendo en cuenta que su nombramiento es de Real orden é independientemente del de Catedrático, pudiéndose obtener con arreglo al reglamento de 22 de Mayo de 1859, aun sin poseer esta última cualidad, siendo, pues, considerado el cargo de Director de Instituto como llevando en sí anejas funciones públicas administrativas retribuidas.

Que como comprendido en el mismo art. 43, tampoco puede ser Concejal D. José Maza, porque, según resulta de la certificación que acompaña, éste forma sociedad comercial con Miguel Terren, figurando en la matrícula de subsidio industrial como fabricantes de pastas para sopa con una prensa, y como este último resulta ser contratista del suministro de fideos y sémola á los Establecimientos de Beneficencia municipal por la cantidad de 13.000 pesetas tipo del remate, es evidente la incapacidad de aquél por el interés indirecto que necesariamente tiene en dicho contrato.

Como comprendido también en el caso 4.º del mismo artículo, tampoco puede ser Concejal electo Don Joaquín Cajal, porque en 10 de Setiembre de 1886 llevó á cabo un contrato para suministrar postes telegráficos para la construcción del ramal de Tiermas á Puente de la Reina, cuya subasta y remate se realizaron dentro del término municipal y dentro también del mismo se le satisface el importe del contrato.

En la sesión de 1.º de Junio siguiente, celebrada por el Ayuntamiento en unión con los comisionados, se acordó no acceder á lo solicitado por los reclamantes, porque respecto á López Bastarán no tiene aplicación el art. 43 de la ley, porque de él se hallan exceptuados los Catedráticos de Universidad ó de Instituto, ya que el cargo de Director es accesorio del de Catedrático, y no puede aplicársele sin una interpretación violenta del texto legal, pues de otro modo se consultaría el principio de que lo accesorio sigue á lo principal, y porque los más elementales principios de interpretación aconsejan que las leyes relativas á los derechos políticos se entienden en el sentido amplio al ejercicio de los mismos:

Que en cuanto á D. José Maza, tampoco puede considerársele comprendido en el núm. 4.º de dicho artículo, mientras no se pruebe de una manera evidente que tiene participación directa ó indirecta en el contrato de Terren, ya que no es motivo racional bastante para ello el que en la matrícula figure una fábrica de pastas para sopa á nombre de Maza y Terren, cuando consta que éste celebró el contrato individualmente y no á nombre de la Sociedad, y termina el día antes del fijado para que los nuevos Concejales se posesionasen de sus cargos.

Y por lo que respecta á D. Joaquín Cajal, debe considerársele con capacidad legal, una vez que el mismo caso 4.º del repetido art. 48

no se refiere á los servicios ó contratos que los interesados realicen antes de entrar en el ejercicio de sus funciones ó después de cesar en ellas, sino al tiempo durante el cual las desempeñen, y que además el contrato se refiere á un suministro hecho fuera de la provincia, y no dentro del término municipal, como taxativamente dice la ley.

La Comisión provincial, para ante la que se alzaron del precedente acuerdo los reclamantes, resolvió revocarle y declarar incapacitados legalmente para el cargo de Concejales á los referidos López Bastarán, Maza y Cajal, cuya resolución ha sido reclamada para ante V. E. por la mayoría del Ayuntamiento y comisionados.

La Sección entiende que procede revocar el acuerdo reclamado.

Se funda la incapacidad de Don José Maza en que tiene interés directo con un contrato celebrado por D. Miguel Terren con la Diputación provincial para el suministro de arroz, fideos y sémola, á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por formar ambos sociedad comercial y estar ésta inscrita en la matrícula de subsidio industrial en concepto de tienda de ultramarinos y como fábrica de pastas para sopa, con una prensa; pero el que Terren haya contratado dicho servicio individual y personalmente, no indica que Maza tenga interés indirecto en el mismo, puesto que el contrato no se ha celebrado bajo la razón social Terren y Maza, sino sólo bajo el nombre de D. Miguel Terren, lo cual significa que éste sólo asumió la responsabilidad del servicio, y que solo á él pertenecerían las utilidades ó beneficios que resultaran, pues de otro modo no se comprende ni explica que el contrato no se haya verificado con dicha Sociedad mercantil.

Y como además en la sesión de 1.º de Junio expuso D. José Maza que no tenía parte alguna directa

ni indirecta en la fábrica de pastas para sopa de D. Miguel Terren, ni mucho menos en el contrato del referido suministro, que espiraba el 30 de dicho mes; y que esto no obstante, y con el objeto de no dar lugar á duda alguna, se había dado de baja en la matrícula industrial en todo aquello que venía figurando á nombre de Terren y Maza, según lo demuestran los documentos que presentó y que corren unidos al expediente; cree la Sección que el referido Maza tiene capacidad para el desempeño del cargo de Concejal.

La incapacidad de D. José Cajal está fundada en un certificado expedido por la Intervención de Hacienda, literal de un asiento de los libros de Contabilidad, en el que se hace constar que el interesado percibió 3.069 pesetas como precio de 310 postes telegráficos que suministró al Estado para la construcción del ramal de Tiermas á Puente la Reina; más como sobre este hecho manifestó el interesado que el contrato en virtud del cual hizo dicho suministro había terminado en el mes de Setiembre de 1886, y nada se ha dicho en contra de este aserto, entiende también la Sección que Cajal tiene capacidad para el cargo de Concejal, con tanto más motivo, cuanto que el referido contrato ha terminado mucho antes de la época fijada para que los nuevos Concejales se posesionasen de sus cargos.

Por otra parte, cualquiera que sea el concepto que se dé al contrato, es lo cierto que no se debía llevar á efecto dentro del término municipal de Huesca, y por tanto no puede comprender al interesado el art. 43 de la ley.

Respecto de D. Manuel López Bastarán Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de Huesca, cree la Sección que entre este cargo, que representa el desempeño de funciones públicas retribuidas y el de Concejal, no existe incapacidad, si no que son incompatibles, y que, por tanto, procede señalar al interesado un plazo de ocho días para que opte entre el desempeño de uno ú otro.

En su virtud opina la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, y declarar con capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad á D. José Maza y D. Joaquín Cajal, y que es incompatible con este cargo el de Director del Instituto de segunda enseñanza que desempeña D. Manuel López Bastarán, quien debe optar entre uno y otro dentro del término de ocho días.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Inspección de la Caja general de Ultramar.

#### *Negociado de Conversión*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

#### *Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.*

Guardia segundo José Silva Fernández, natural de Calahorra, provincia de Granada.

Idem Ramón José Buenaventura, natural de Montblanch, provincia de Tarragona.

Idem Ramón Roselló Sanz, natural de Villa de Fuentes, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Regota Sánchez, natural de Montblanch, provincia de Tarragona.

Idem Lucas Alvarez González, natural de Oritiero, provincia de Orense.

Idem Agustín Herrero Gutiérrez, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Evaristo Jiménez Zapata, natural de Úbeda, provincia de Jaén.

Idem Marcelino Acosta Carrasco, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Ebré Ebré, natural de Alcalá, provincia de Castellón.

Idem Antonio García Espinar, natural de Mambrillo, provincia de Ciudad Real.

Idem Antonio Arce Díaz, natural de Casillo Pedroso, provincia de Santander.

Idem Francisco Barrens Domech, natural de Mombres, provincia de Tarragona.

Idem Ramón Vázquez Fernández, natural de Cabaleiro, provincia de Orense.

Idem Pedro Alonso García, natural de Torronjo, provincia de Santander.

Idem Nicolás Villahoz Bermejo,

natural de Torquemada, provincia de Palencia.

Idem Marcelino Vega Hernández, natural de Riboleos, provincia de Cáceres.

#### *Comandancia de la Guardia civil de la Habana.*

Guardia segundo Francisco Ramos Alonso, natural de Pobladora, provincia de Zamora.

#### *Batallón cazadores de la Unión.*

Soldado Braulio Sánchez Benirol, natural de Mota, provincia de Cuenca.

Idem Francisco Soto Valiente, natural de Vicos, provincia de Valencia.

#### *Regimiento infantería de Tarragona.*

Soldado Benito Martínez García, natural de Navarrevisca, provincia de Avila.

#### *Regimiento infantería de Nápoles.*

Soldado José Chafé García, natural de Castellón de la Plana, provincia de Valencia.

#### *Batallón cazadores de la Unión.*

Soldado Juan Muñoz Arroyo, natural de Lillo, provincia de Toledo.

Idem Claudio Escudero Mano, natural de Alcolea, provincia de Almería.

Sargento primero Roberto García Moratilla, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Soldado Juan Pérez Correa, natural de Córdoba.

#### *Regimiento infantería de la Habana.*

Soldado Serafín Medina Ruíz, natural de Llatos, provincia de Granada.

#### *Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.*

Guardia segundo Juan Peri Corchuelo.

#### *Batallón cazadores de la Unión.*

Soldado Francisco López Ortega, natural de Ocaña, provincia de Almería.

#### *Comandancia de la Guardia civil de la Habana.*

Guardia segundo Ricardo Beltrán Prat, natural de San Baudilio, provincia de Coruña.

Idem Vicente Abelló Martínez, natural de Arango, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Moreno Molina, natural de Baza, provincia de Granada.

#### *Regimiento infantería de España.*

Sargento primero D. José Guiráu Tomás, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

#### *Regimiento infantería de Nápoles.*

Soldado Antonio García Guillén, natural de Illora, provincia de Granada.

#### *Batallón cazadores de la Unión.*

Soldado Tomás Ortega Ríos, natural de Almopa, provincia de Málaga.

#### *Tercer tercio de la Guardia civil.—*

#### *Comandancia de Guantánamo.*

Cabo segundo Agustín Pero Mi-

ralles, natural de Solsona, provincia de Lérida.

#### *Batallón cazadores de la Unión.*

Soldado Nicomedes Zenón Hernández, natural de Buñol, provincia de Valencia.

Idem Francisco Rodríguez García, natural de Albox, provincia de Almería,

Idem Venancio Samaniego Sanz, natural de Pimpedraza, provincia de Valladolid.

Idem Leandro Mesa Castro, natural de Burgos.

#### *Comandancia de la Guardia civil de la Habana.*

Guardia primero José López Martínez, natural de Zújar, provincia de Granada.

#### *Regimiento infantería de España.*

Sargento segundo Ramón Serra Turrull.

#### *Regimiento infantería de Nápoles.—*

##### *Segundo batallón.*

Soldado Amalio García Hinojosa, natural de Cedaira, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Ruíz Pérez, natural de Dalías, provincia de Almería.

Idem Antonio Lacorte San Juan, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz.

Idem Vicente Martínez García, natural de Tafalla, provincia de Navarra.

Idem Gregorio Giraldo Bueno, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza.

Idem Emeterio García Muñoz, natural de Provencio, provincia de Cuenca.

#### *Regimiento infantería de la Habana.*

##### *—Primer batallón.*

Soldado José Hermida Valverde, natural de San Andrés, provincia de Lugo.

Idem Francisco Hernández Vives, natural de Rodero, provincia de Pontevedra.

Idem Lorenzo González Pérez, natural de Antonoco, provincia de León.

Idem José Ginel Pianeros, natural de Zaragoza.

(Se continuará.)

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

### Circular.

Habiéndose excusado D. Francisco Fernández Santamaría de tomar parte del Tribunal de oposiciones que ha de celebrarse en el mes actual para la provisión de la escuela pública de niñas de Lantadilla y admitida como pertinente la causa alegada, en uso de las facultades que á la Junta provincial confiere el art. 1.º del Decreto de 14 de Setiembre de 1870, ha sido nombrado en sustitución del Señor Santamaría, D. José Durán Alonso, en concepto de Profesor de la Escuela Normal de Maestros de esta Capital. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos indicados en la circular de 14 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día de hoy.

Palencia 16 de Enero de 1888.—  
El Gobernador Presidente, *Victor Ahumada*.—El Secretario, *Estéban Alonso Rodríguez*.

*Tribunal de oposiciones á escuelas de la provincia de Palencia.*

CIRCULAR.

El Tribunal de oposiciones á la escuela pública de niñas de Lantadilla en sesión preparatoria de hoy

ha acordado que los ejercicios de oposiciones, den principio el día 24 del actual á las 9 de su mañana, en las aulas de la Escuela Normal de Maestros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Palencia 16 de Enero de 1888.—  
Por autorización del Presidente del Tribunal, El Secretario, *Estéban Alonso Rodríguez*.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 3 de Enero de 1888.—El Depositario, *Julian A. Molina*.

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 4 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Presidente, *Manrique*.—El Contador, *Felipe Moratinos*.

*Á la Comisión provincial.*

Excmo. Sr.: Procede la publicación del anterior extracto de cuenta trimestral en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos que determina la Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucciones de 1.º de Junio del mismo.

Palencia 5 de Enero de 1888.—El Contador, *Felipe Moratinos*.

*Sesión del día 10 de Enero de 1888.*

La Comisión acordó aprobar el anterior extracto de cuenta y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, *V. Guzmán*.—El Secretario interino, *Luis Hurtado Rodríguez*.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES**

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

**Segundo trimestre de 1886 á 1887.**

PERÍODO DE AMPLIACIÓN.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber.

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	55723 79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	90519 25
<b>CARGO.</b> . . . . .	146243 04
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	77714 17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	68523 87

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES. realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas. . . . .	2998 38	"	2998 38
2 Portazgos y barcajes. . . . .	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"
4 Repartimiento. . . . .	405609 "	47861 "	453470 "
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Beneficencia. . . . .	5859 30	"	5859 30
7 Ingresos extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Arbitrios especiales. . . . .	"	"	"
9 Empréstitos. . . . .	"	"	"
10 Enajenaciones. . . . .	85 "	"	85 "
11 Resultas. . . . .	72007 94	42658 25	114666 19
12 Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	87534 18	"	87534 18
13 Reintegros. . . . .	1574 22	"	1574 23
14 Ampliación. . . . .	"	"	"
15 Intereses de demora. . . . .	1302 "	"	1302 "
<b>CARGO.</b> . . . . .	576970 03	90519 25	667489 28
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial. . . . .	66167 79	1727 63	67895 42
2 Servicios generales. . . . .	19832 16	96 25	19978 41
3 Obras obligatorias. . . . .	"	"	"
4 Cargas. . . . .	7470 76	"	7470 76
5 Instrucción pública. . . . .	53912 12	"	53912 12
6 Beneficencia. . . . .	141252 43	9578 36	150830 79
7 Corrección pública. . . . .	3782 12	166 47	3948 59
8 Imprevistos. . . . .	7966 75	"	7966 75
9 Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"
10 Carreteras. . . . .	177161 70	41753 84	218915 54
11 Obras diversas. . . . .	"	"	"
12 Otros gastos. . . . .	39094 29	3206 75	42301 04
13 Resultas. . . . .	41180 46	17962 22	59142 68
14 Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	12136 57	3222 65	15359 22
15 Ampliación. . . . .	"	"	"
16 Intereses de demora. . . . .	"	"	"
17 Reintegros. . . . .	"	"	"
<b>DATA.</b> . . . . .	570007 15	77714 17	647721 32

**Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.**

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del actual año económico ó sea de 1887-1888.*

*Día 1.º de Julio.*

Sesión inaugural para la constitución del nuevo Ayuntamiento, recayendo el nombramiento de Alcalde en D. Manuel Manrique Serna, Regidor Sindico D. Guillermo Manrique Hierro y suplente de éste en D. Miguel Manrique Arija, acordando señalar para la celebración de las sesiones ordinarias los Domingos á las once de su mañana.

*Día 3.*

Presentada por el Secretario-Contador la distribución mensual de fondos, importante 556 pesetas 79 céntimos, se acordó por unanimidad prestarla su aprobación.

*Día 10.*

Dada cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el cuarto trimestre de 1886-87, se acordó prestarle su aprobación. Se formaron ternas para el nombramiento de Junta local de primera enseñanza, en la forma siguiente: primera, D. Manuel Serna, D. Lúcio Arija y D. Andrés Hierro; segunda, D. Eugenio Manrique, D. Melquiades Serna y D. Lorenzo Hierro, y tercera, D. Angel Serna, D. Pedro Domingo y D. Manuel Arija.

*Día 17.*

Se acordó instruir el oportuno expediente en justificación de la calamidad acaecida á los contribuyentes de este término con motivo del pedrisco que descargó en el término el día 16, para solicitar el perdón de la contribución territorial, en relación á la importancia de los perjuicios ocasionados.

*Día 30.*

Dada cuenta de la relación nominal de los contribuyentes á quienes alcanza el perdón de la contribución territorial, formada de conformidad á lo que previene el art. 100 del Reglamento vigente sobre contribución territorial, acordaron por unanimidad prestarla su aprobación.

*Día 7 de Agosto.*

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, importante 556 pesetas 79 céntimos. Se dió cuenta del nombramiento hecho por la superioridad en concepto de padres de familia, para componer la Junta local de primera enseñanza, designando en concepto de representante del Ayuntamiento al Regidor D. Vidal Manrique y Vocal eclesiástico á D. Gregorio Prieto, ordenando que bajo la presiden-

cia del Sr. Alcalde se constituyera inmediatamente dicha Junta.

*Día 14.*

En este día tuvo lugar el sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento habrán de constituir la Junta municipal, resultando designados como adjuntos los Señores siguientes: D. Manuel Serna Manrique, D. Juan Serna, D. León Bustillo, D. Lino Gómez, D. Jacinto Manrique, D. Estéban Lantada y D. Gregorio Azpeleta.

*Día 28.*

Se acordó proceder al arreglo del Pontón, inutilizado por las últimas lluvias torrenciales, en el camino de Astudillo, sufragando su coste con cargo á lo consignado en presupuesto.

*Día 4 de Setiembre.*

Presentada la distribución de fondos para el presente mes importante 556 pesetas 79 céntimos, se acordó prestarla su aprobación.

*Día 11.*

Presentada por el Sr. Presidente la cuenta de los gastos ocasionados con motivo del arreglo del Pontón del camino de Astudillo, y materiales invertidos en el mismo, importante 50 pesetas, se acordó prestarla su aprobación.

*Día 18.*

Se aprobó la cuenta del material de oficina invertido desde 1.º de Julio, importante 70 pesetas, acordando se satisfaga dicha cantidad al Secretario, de lo consignado para tal objeto.

*Día 25.*

Por el Secretario se presentó cuenta de los gastos hechos en diferentes viajes á la Capital para despachar asuntos del Municipio, importando aquélla 50 pesetas, que fué aprobada por unanimidad, ordenando se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Melgar de Yuso 18 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, *Manuel Manrique*.—El Secretario, *Juan Ruiz*.

**Anuncios particulares.**

**VENTA.**

Se hace en subasta extrajudicial para el día 22 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Notaría de D. Ezequiel González, de una octava parte de casa proindiviso de la sita en esta Ciudad y su calle Mayor principal, núm. 101. Su precio y condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Notaría.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.